

INFORME/SE-07/2021

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que, en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dentro del periodo comprendido del veinticinco de junio al veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se resolvieron 1 Recurso de Apelación, 8 Asuntos Especiales y 7 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en las sesiones públicas de fecha ocho de julio y veintidós de julio todas de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo siguiente.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/SUST ANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-051/2021	MORENA	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	Resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el expediente SE/PES/RAO/229/2021, en la que determinó desechar el Procedimiento Especial Sancionador, por no acreditar la personería del promovente.	ÚNICO. Se desecha de Pleno la demanda.
TEEP-AE-014/2021	Gabriel Mariano Pulido González	Claudia Rivera Vivanco y otros.	Hechos que se denuncian, en cuanto a la C. Claudia Rivera Vivanco en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de Puebla y Soraya Córdova Morán en su carácter de precandidata del PRI a la diputación por el distrito 20 en Puebla, así como a la organización ciudadana denominada "Movimiento Antorchista Poblano".	PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones imputadas a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco. SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en actos anticipados campaña, atribuibles a Soraya Córdova Morán en los términos precisados en la ejecutoria. TERCERO. Se amonesta a la ciudadana Soraya Córdova Morán por las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña. Para una mayor publicidad de la amonestación pública que se

INFORME/SE-07/2021

				<p>impone, se instruye su publicación en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores del índice del Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>CUARTO. Es inexistente la conducta infractora atribuible al Movimiento Antorchista Poblano.</p>
TEEP-AE-040/2021	María de Lourdes Burgos Jiménez	Instituto Electoral del Estado	Sentencia que declara inexistente la conducta atribuida al Partido Político Redes Sociales Progresistas, en el Procedimiento Ordinario Sancionador incoado por María de Lourdes Burgos Jiménez consistente en la indebida afiliación por el desconocimiento de dicho acto.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de la conducta denunciada.
TEEP-AE-041/2021	Gustavo González González	C. Juan Pablo Silva Ochoa, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla y Luis Alberto Arriaga Lila, Presidente Municipal de San Pedro Cholula, Puebla	Sentencia que analiza la infracción relativa a la realización de actos de promoción personalizada con el uso de recursos públicos, con motivo del procedimiento especial sancionador, de clave SE/PES/GGG/019/2020.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas.
TEEP-AE-044/2021	PAN	Jaime Enrique Barbosa Puertos, Director del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán	Sentencias que determina la infracción relativa a la realización de actos de promoción personalizada con el uso de recursos públicos, dictada con motivo del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/PAN /027/2020.	ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas
TEEP-AE-046-/2021	María Mercedes Rivera García	Gabriel Oswaldo Jiménez López	Sentencias que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SE/PES/MMRG/007/2021, promovido en contra de Gabriel Oswaldo Jiménez López, en su carácter de Diputado Local del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, por la presunta utilización indebida de recursos públicos para la	<p>PRIMERO. Se declara inexistente las infracciones relativas al uso indebido de los recursos públicos y de propaganda gubernamental atribuida a Gabriel Oswaldo Jiménez López en términos de lo razonado en el último apartado de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la existencia de las infracciones denunciadas cometidas por el Diputado Local del Congreso del</p>

INFORME/SE-07/2021

			<p>promoción personalizada, propaganda gubernamental y actos anticipados de precampaña.</p>	<p>Estado de Puebla, Gabriel Oswaldo Jiménez López, consistentes en actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, en términos de lo razonado en el último apartado de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se da vista esta sentencia a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Puebla y a la Auditoría Superior del Estado, para que, en caso de ser procedentes, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan ello en término del considerando último de la sentencia.</p> <p>CUARTO. Se confirman las medidas cautelares dictas dentro del Procedimiento Especial Sancionador.</p>
TEEP-AE-049/2021	PRI	Eyerim Espinosa Sosa	<p>Sentencia, que resuelve el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave SE/ORD/PRI/011/2020, promovido en contra de Eyerim Espinosa Sosa, en su carácter de Presidente Municipal de Tepeyahualco, Puebla, por la presunta utilización indebida de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la difusión de una caricatura supuestamente representativa del Presidente Municipal a través de la entrega de despensas del programa social "Una mano para tu familia" y la difusión de dicha entrega en redes sociales.</p>	<p>PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas cometidas por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, Puebla consistentes en la promoción personalizada derivado de la colocación de una imagen en caricatura en la entrega de despensas del programa social "Una mano para tu familia", así como el uso indebido de recursos públicos en los términos precisados en el último apartado de la presente ejecutoria.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la existencia de las infracciones denunciadas cometidas por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, Puebla consistentes en la promoción personalizada derivado de difusión en sus redes sociales de la entrega de despensas del programa social "Una mano para tu familia", así como el uso indebido de recursos públicos en los términos precisados en el último apartado de la presente ejecutoria.</p>

INFORME/SE-07/2021

				<p>TERCERO. Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Tepeyahualco, Puebla y a la Auditoría Superior del Estado, para que, en caso de ser atinente, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, ello en términos del considerando último de esta sentencia.</p> <p>CUARTO. Se confirman las medidas cautelares dictadas dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador SE/ORD/PRI/011/2020</p>
TEEP-JDC-010/2021	María Luisa Altamirano Velázquez	Presidente Municipal y Cabildo de Tlahuapan, Puebla.	En contra del Presidente Municipal y Cabildo, por la aprobación de la disminución de su salario desde la primera quincena de diciembre de dos mil veinte y la omisión de pago de aguinaldo de dos mil veinte, al considerar que es una violación a sus derechos políticos electorales y que pueden constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género.	<p>PRIMERO. Se declaran infundado, parcialmente fundados y fundados los agravios señalados por María Luisa Altamirano Velázquez en términos del considerando Sexto rector de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se revocan los puntos 4 y 5 de la sesión del acta de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte del Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a María Luisa Altamirano Velázquez, la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil con cero centavos, moneda nacional), por concepto de remuneraciones y aguinaldo que legalmente le corresponden, por su función como Síndica Municipal, comprendiendo las adeudadas y las que se generen hasta el momento en el que solicitó la licencia para separarse de dicho cargo.</p> <p>El cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, deberá ser</p>

INFORME/SE-07/2021

				<p>informado a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.</p> <p>CUARTO. Se conmina al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, para que, en lo sucesivo en caso de cambiar la calendarización de las sesiones ordinarias de Cabildo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a cada uno de los integrantes, por los medios legalmente reconocidos.</p> <p>QUINTO. Se conmina al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, para que, en lo sucesivo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a cada una de las sesiones extraordinarias y ordinarias como lo señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.</p> <p>SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que remita copia certificada del expediente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que conozca la demanda, anexos así como la presente sentencia, en términos del considerando Sexto y Séptimo de la presente sentencia.</p>
TEEP-JDC-054/2021	Alberto Santos García	Presidenta Municipal de Hueytalpan, Puebla.	Respecto a la omisión de pago de sus remuneraciones del mes de agosto de dos mil veinte, obra en autos los recibos de nóminas que así lo acreditan el pago del mes referido.	<p>PRIMERO. Se declaran infundado, inoperante y fundado los agravios señalados por Alberto Santos García en términos del considerando Quinto rector de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el punto correspondiente a la omisión de pago del aguinaldo dos mil veinte de la sesión del acta de Cabildo de fecha dos de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Hueytalpan, Puebla, para que</p>



INFORME/SE-07/2021

				<p>en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a Alberto Santos García, la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos con cero centavos, moneda nacional), por concepto aguinaldo que legalmente le corresponde.</p>
TEEP-JDC-094/2021	Margarita del Carmen Rodríguez Daruich	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado	En contra del auto de emplazamiento, de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente SE/PES/YNFH/025/2020.	<p>PRIMERO. Se deja sin efectos el emplazamiento realizado a Margarita del Carmen Rodríguez Daruich al procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/025/2020</p> <p>SEGUNDO. Se modifica el auto de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro expediente SE/PES/YNFH/025/2020, para los efectos precisados en el último considerando del fallo.</p> <p>TERCERO. Se ordena emplazar a la actora y reponer el procedimiento en el SE/PES/YNFH/025/2020.</p> <p>CUARTO. En términos de los artículos 413 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se requiere a la autoridad responsable para que, en el plazo y forma señalado en la presente ejecutoria, de cumplimiento a la sentencia e informe sobre ello.</p>
TEEP-JDC-126/2021	Fabiola España Toxtle	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y otro.	La omisión de admitir y/o desechar el Procedimiento Especial Sancionador 106 de este año, así como de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada en el citado procedimiento.	<p>PRIMERO. Se desecha el presente juicio al haber quedado sin materia la pretensión de la actora.</p> <p>SEGUNDO. Se da vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, así como al Presidente de dicho Instituto, a fin de que se determine lo conducente respecto de la responsabilidad en la demora del trámite respectivo del</p>

INFORME/SE-07/2021

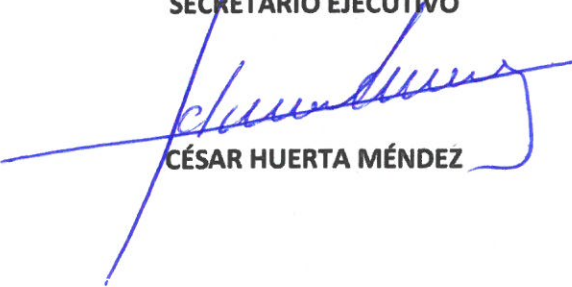
				Procedimiento Especial Accionador.
TEEP-AE-019/2021	Cecilia Monzón Pérez	Instituto Electoral del Estado	En contra del ciudadano Manlio López Contreras, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política de género, derivado de las manifestaciones vertidas por el denunciado en la conferencia de prensa realizada a través de la plataforma denominada "zoom", el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en el periódico "La Jornada de Oriente".	PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del asunto. SEGUNDO. Se declara la Inexistencia de las infracciones denunciadas cometidas por Manlio López Contreras, consistentes en violencia política en razón de género.
TEEP-AE-055/2021	Elvia Limón Zariñana	Instituto Electoral del Estado	En contra de Gabriel Morales Munguía, en aquel momento en su carácter de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco, Puebla, por el partido político Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de diversas publicaciones del denunciado mediante redes sociales el dieciséis de abril y ocho de mayo, respectivamente, así como la pinta de diversas bardas ubicadas en el Municipio de cuenta.	ÚNICO. Se declaran Inexistentes las infracciones relativas a actos anticipados de campaña atribuidos a Gabriel Morales Munguía en términos de lo razonado en el último apartado de la sentencia.
TEEP-JDC-072/2021	María de Jesús Evelia Rosas Timoteo	Presidente Municipal de Miahuatlan, Puebla.	En contra del Presidente Municipal, por la disminución en los pagos de sus remuneraciones quincenales por el desempeño de su cargo.	ÚNICO. Se declara fundado el agravio señalado por la promovente en términos del último considerando y para los efectos de la sentencia.
TEEP-JDC-146/2021	Francisco Javier Rodríguez González	Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y otro.	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, ambas del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por la omisión de notificarle las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores, originados con motivo de la denuncia y ampliación respectiva por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada promovidas en contra de Giovanni González Vieyra.	ÚNICO. Se declara fundado el primer agravio relativo a la omisión por parte de la responsable de notificarle las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores iniciados con motivo de la denuncia y ampliación respectiva presentados por el actor el veintidós de febrero y uno de marzo ambos de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en el último apartado de la ejecutoria.



INFORME/SE-07/2021

TEEP-JDC-149/2021	Liliana Luna Aguirre	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y otro.	La resolución dictada el uno de julio, por los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente identificado con la clave SE/PES/LLA/232/2021, incoado en contra de Rogelio López Angulo, entonces candidato al mismo cargo público postulado por el partido político Nueva Alianza, pues se le atribuyen manifestaciones que pudieran constituir violaciones a la normatividad en materia de propaganda electoral.	ÚNICO. Se declaran fundados los agravios estudiados en el considerando Cuarto de este fallo, y en consecuencia, se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.
-------------------	----------------------	--	--	--

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A VEINTISÉIS DE JULIO DE 2021
SECRETARIO EJECUTIVO**


CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

C.c.p. Archivo
MGJC/RNV/mvms